

## TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE REGISTRO DEL CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ

### 0. ANTECEDENTES

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulaba -entre otros servicios- **tasas** por los **servicios administrativos en materia de industria, energía y minas**.

En el artículo 44 *cuota tributaria* de dicha ley, se establecen los valores aplicables. En concreto el **punto 13** recoge las tasas por *Inscripción en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces*. Las tasas varían según la casuística: **Certificado Energético de Edificios Existentes (hasta 250 m<sup>2</sup> de superficie, o superior a ésta), o Certificado Energético de Edificios en fase de proyecto o fase de edificio terminado (hasta 70 kW de potencia nominal térmica instalada, o superior a ésta)**.

Esta ley, en su Disposición final quinta, establecía una **excepción a la entrada en vigor** para las tasas por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas, indicándose que éstas no serían aplicables hasta que produzca efectos una Orden que declare operativas las herramientas informáticas necesarias para su gestión.

ESCALA DE LA CALIFICACIÓN ENERGÉTICA	Consumo de energía kWh / m <sup>2</sup> año	Emisiones kg CO <sub>2</sub> / m <sup>2</sup> año
<b>A</b> más eficiente		
<b>B</b>		
<b>C</b>		
<b>D</b>		
<b>E</b>		
<b>F</b>		
<b>G</b> menos eficiente		

### 1. NOVEDADES

En BOJA nº 108 de 8 de junio se publicó la Resolución de 2 de junio de 2023, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifican los anexos de la Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.

Con la entrada en vigor de esta resolución se pone **fin a la excepción de la Disposición final quinta** de la Ley 10/2021, siendo por tanto aplicables las tasas.

Así el modelo de **Anexo IA Solicitud de Registro de certificados energéticos andaluces**, se ha actualizado y -entre otros aspectos- incorpora campos para introducir datos de liquidación de las tasas correspondientes.

<b>14. LIQUIDACIÓN</b>	
NUMERO DE LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LA TASA por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas, tarifa por tramitación de la Inscripción del Registro de Certificados Energéticos Andaluces (Tarifa 13 del artículo 44 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:	
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
<b>15. DERECHO DE OPOSICIÓN</b>	
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):	
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis datos del pago de la tasa de servicios correspondientes a través del Sistema Unificado de Recursos (S.U.R.), y aporto justificante del pago de la tasa de servicios correspondientes.

## 2. TASAS

Las tasas recogidas en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, son las siguientes:

<b>Inscripción en el registro de Certificados Energéticos Andaluces:</b>			
<b>PROYECTO / EDIFICIO TERMINADO</b>	Inscripción, actualización y renovación de certificados energéticos de los edificios, tanto en fase de proyecto como en fase de edificio terminado	Instalaciones con potencia térmica nominal instalada inferior o igual a 70 Kw.	<b>14,40 euros</b>
		Instalaciones con potencia térmica nominal instalada superior a 70 Kw.	<b>78,06 euros</b>
<b>EDIFICIO EXISTENTE</b>	Inscripción, actualización y renovación de certificados energéticos de los edificios existentes	Instalaciones de edificación con superficie inferior o igual a 250m <sup>2</sup> *	<b>14,40 euros</b>
		Instalaciones de edificación con superficie superior a 250m <sup>2</sup> *	<b>55,21 euros</b>
Fuente: Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, punto 13			
* Para el caso de edificios existentes, los 250 m <sup>2</sup> se entienden referidos a superficie útil, según criterio establecido por el RD 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios en el artículo 3.c para edificios o partes de edificios pertenecientes u ocupados por una Administración Pública.			

\*Para el caso de edificios existentes, los 250 m<sup>2</sup> se entienden referidos a superficie útil, según criterio establecido por el RD 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios en el artículo 3.c para *edificios o partes de edificios pertenecientes u ocupados por una Administración Pública*.



### 3. ENTRADA EN VIGOR

La resolución entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA, esto es el **9 de junio de 2023**.

### 4. ENLACES DE INTERÉS

- Ley 10/2021 [ENLACE](#)
- Resolución 2 de junio [ENLACE](#)
- Procedimiento registro Certificado Energético Andaluz. [ENLACE](#)
- Liquidación tasas Junta de Andalucía. Modelo 046. [ENLACE](#)
- R.D 390/2021, de 1 de junio. [ENLACE](#)

Área de Normativa. Julio 2023